



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En una sociedad donde pareciera que lo económico es eje y razón de ser de todas las actividades, es importante reflexionar, especialmente a quienes ocupamos responsabilidades institucionales, como legislamos y como se hace cumplir la legislación, en todo aquello que tiene que ver con el patrimonio cultural, histórico y natural de nuestra provincia.

No son pocas las avanzadas que incluyen particulares, multinacionales y otros, que intentan especular con el patrimonio de todos los rionegrinos, primero fueron las reservas genéticas de nuestros bosques, las plantas medicinales, los restos paleontológicos y hoy, nuestras áreas naturales o especies protegidas.

El reciente ejemplo del Lago Escondido, marca una nueva muestra del derecho individual o como lo explica Lewis la compra de "privacidad" versus el derecho de los pueblos a acceder a lo que es patrimonio de todos los habitantes; como en este caso muy bien explicitado en el Título 1, capítulo 4, artículo 6 de la ley provincial 2664 de Áreas Naturales Protegidas.

Es importante esta referencia legislativa porque aparece aquí otro de los componentes, a tener en cuenta en la defensa de los derechos antes enunciados, ya que no bastan marcos legales solo declamativos sino voluntad política del poder ejecutivo de turno, para que estos se conviertan en herramientas de gestión, y que los distintos estamentos provinciales puedan articular coordinadamente una postura que no nos deje en un estado de indefensión o de decisión coyuntural como el que sufrimos en la actualidad.

El caso enunciado es solo el emergente de una problemática que el Poder ejecutivo debe solucionar, a través de la formulación de los planes de manejo de cada una de las Áreas Protegidas, que permitan a priori conocer las restricciones al dominio que tendrán los ocupantes de las tierras fiscales y los titulares de dominio.

En el caso particular del Lago Escondido la provincia a sufrido los efectos de lo antes enunciado cercenándose el libre acceso al lago ante el poder de selectividad del actual propietario, para llegar al espejo de agua, que no es de su propiedad y que explícitamente está excluido en el plano catastral 155/96 obrante en Catastro de Provincial, transformando esta actitud en la prohibición de un privado para acceder a un lugar público.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al poder Ejecutivo Provincial, Consejo de Ecología y Medio Ambiente y Dirección de Tierras, determine que los procesos de titularización de las tierras fiscales que comprendan Areas naturales Protegidas, no se continuen hasta tanto no reciban su categorización y correspondiente plan de manejo.

Artículo 2°.- Que a través de la vías que correspondan se encuentren registrados e identificados en los planos obrantes en la Dirección de Catastro de la Provincia la inclusión de tales superficies como Areas Naturales Protegidas.

Artículo 2°.- De Forma.